

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO  
EJECUTANTE: ALJADIS DEL CARMEN FABRA CRUZ  
EJECUTADO: AROLDO HERRON BANDERA  
RAD.: 20001.31.001.2018.00260.00

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante se consta que, no se realizó adecuadamente el reajuste anual de la cuota alimentaria de acuerdo al incremento del IPC en esos años; recuerda el despacho, que la cuota alimentaria se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor (artículo 129 párrafo séptimo Ley 1098 de 2006).

Preciso es aclarar por el despacho, que las cuotas causadas desde junio de 2016 hasta octubre de 2018, fueron liquidadas y actualizadas dentro de la oportunidad legal, ascendiendo a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.235.000.00) más las agencias en derecho, es decir, CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$190.600.00) sumado esto a lo adeudado hasta la fecha nos arroja una deuda de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.427.600,00). y en títulos judiciales se le han entregado a la ejecutante hasta la fecha SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.532.684,00), quedando a favor del ejecutado un saldo de CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$105.084,00).

Para realizar la modificación de liquidación del crédito desde noviembre de 2018 hasta abril de 2021, debe dársele aplicación al artículo 446-3 del C. G. del P., a saber:

MES/AÑO	VALOR CUOTA	MESES MORA	INTERÉS 0,50%	TOTALES
nov-18	\$208,180.00	30	\$31,227	\$239,407
dic-18	\$208,180.00	29	\$30,186	\$477,773
ene-19	\$222,962.00	28	\$31,215	\$731,950
feb-19	\$222,962.00	27	\$30,100	\$985,012
mar-19	\$222,962.00	26	\$28,985	\$1,236,959
abr-19	\$222,962.00	25	\$27,870	\$1,487,791
may-19	\$222,962.00	24	\$26,755	\$1,737,508
jun-19	\$222,962.00	23	\$25,641	\$1,986,111
jul-19	\$222,962.00	22	\$24,526	\$2,233,599
ago-19	\$222,962.00	21	\$23,411	\$2,479,972
sep-19	\$222,962.00	20	\$22,296	\$2,725,230
oct-19	\$222,962.00	19	\$21,181	\$2,969,373
nov-19	\$222,962.00	18	\$20,067	\$3,212,402
dic-19	\$222,962.00	17	\$18,952	\$3,454,316
ene-20	\$226,529.00	16	\$18,122	\$3,698,967

feb-20	\$226,529.00	15	\$16,990	\$3,942,486
mar-20	\$226,529.00	14	\$15,857	\$4,184,872
abr-20	\$226,529.00	13	\$14,724	\$4,426,125
may-20	\$226,529.00	12	\$13,592	\$4,666,246
jun-20	\$226,529.00	11	\$12,459	\$4,905,234
jul-20	\$226,529.00	10	\$11,326	\$5,143,089
ago-20	\$226,529.00	9	\$10,194	\$5,379,812
sep-20	\$226,529.00	8	\$9,061	\$5,615,402
oct-20	\$226,529.00	7	\$7,929	\$5,849,860
nov-20	\$226,529.00	6	\$6,796	\$6,083,185
dic-20	\$226,529.00	5	\$5,663	\$6,315,377
ene-21	\$230,176.00	4	\$4,604	\$6,550,157
feb-21	\$230,176.00	3	\$3,453	\$6,783,785
mar-21	\$230,176.00	2	\$2,302	\$7,016,263
abr-21	\$230,176.00	1	\$1,151	<b>\$7,247,590</b>

Adeuda el ejecutado desde noviembre de 2018 hasta abril de 2021, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA pesos (\$7.247.590, oo) restándosele el saldo a favor del demandado, es decir CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$105.084, oo), arroja un saldo en contra del demandado hasta la fecha de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$7.142.506, oo)

Ejecutoriado este auto; hágase la entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen, hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G. del P.; como quiera que el mandamiento de pago, fue librado por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.00,oo), se hace necesario comunicársele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito al empleador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SIRD

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea42ce64c1482f3f5db54ee1a075dfc6ec545dc8981f8d74f97ad3d3316acdc**

Documento generado en 21/04/2021 03:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**